

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los

Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografia y

Librería de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de

porte. . . . . Rs. vn. 34

Por seis idem idem . . . 60

No se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 75.

Real Decreto previniendo se inserten en la Gaceta todas las disposiciones generales que se comuniquen á las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

En la parte oficial de la Gaceta de Madrid, de 10 del corriente, núm. 6,083 ha sido comunicada la esposicion y real decreto siguientes.

»Señora: La insercion en la Gaceta de todas las disposiciones generales, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, sobre ser conforme con el sistema de publicidad que exige el Gobierno representativo, producirá ventajas de mucha importancia para la Administracion pública.

El método que hoy se observa de comunicar á cada Autoridad y dependencia todas las órdenes y disposiciones, de cualquiera clase y naturaleza que sean, ocasiona en las oficinas un trabajo innecesario, retrasa con frecuencia el conocimiento de aquellas, produce una complicacion que perjudica al buen servicio, y origina gastos que pueden economizarse con utilidad del servicio mismo.

No es nuevo el pensamiento de hacer la Gaceta el medio único de comunicacion para una gran parte de los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno. Ya esto se ha observado con buen éxito en diferentes épocas; y hé aqui una razon mas para que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. someta con mayor confianza á su soberana aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1851.—Señora.—A E. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la Gaceta.

Art. 2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las expresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

Art. 3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la Gaceta se inserten en los Boletines Oficiales cuando por su naturaleza deba asi hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

Art. 4.º En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la Gaceta y se llevará un libro copiador con su índice por orden de materias de lo tocante á su ramo.

Art. 5.º La suscripcion á la Gaceta será obligatoria para todas las Autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las Oficinas centrales.

Art. 6.º El importe de la suscripcion á la Gaceta se cargará á la consignacion de gastos señalada á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, -Juan Bravo Murillo.»

Y he dispuesto se publique y circule en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento en su caso de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes compete la observancia de las indicadas disposiciones. Santander 15 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

CIRCULAR N.º 78.

DIRECCION DE SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 15 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

»Vista la consulta hecha por la Junta de Sanidad de esa provincia y que V. S. remitió en 7 de Octubre último, en la que manifiesta las dificultades que se presentan para que los buques que van á las Antillas encuentren el capellan que deben llevar, cuando su tripulacion y pasajeros lleguen al número marcado en las disposiciones vigentes; S. M. la Reina ha tenido á bien resolver respecto á los cuatro puntos contenidos en la citada consulta. 1.º Que los capitanes no solo deberán cuidar de publicar en el Boletín oficial un anuncio con objeto de hacer saber á los eclesiásticos, que necesitan un capellan para el viage, sino que deberán dirigirse á la autoridad superior eclesiástica, á fin de que les indique la persona á quien convenga contratarse. 2.º Que esta circunstancia ha de acreditarse ante la Junta de Sanidad por medio del expediente que se instruya al efecto ante el capitan del puerto. 3.º Que la patente se expedirá en virtud de lo que resulte del citado expediente. 4.º y último. Que en punto á la expedicion de patentes se sigan observando las disposiciones vigentes con la modificacion hecha en los artículos anteriores. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio y efectos que se previenen. Santander 2 de Marzo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 79.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de D. Ambrosio de Cagigas, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Entrambas-aguas. Santander 8 de Marzo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

Nombre y Señas.

D. Ambrosio José Cagigas, natural y vecino de

Escalante, escribano y secretario del ayuntamiento de Bárcena, de estado casado, edad 40 años, barba poblada, nariz larga, ojos garzos, viste levita de color de aceituna, sombrero negro, pantalon, chaleco y calzado decente.

CIRCULAR NUM. 80.  
PRESUPUESTOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se comunica á este Gobierno en 15 de Febrero último la Real orden siguiente.

»Por este Ministerio se dice hoy al Gobernador de la provincia de Lérida lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 31 de Diciembre del año último al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia dirigida por ese Ministerio á este de la Guerra con fecha 16 de Diciembre del año último, en la que el Ayuntamiento de Oñana solicita el abono de 6,579 reales que en el propio año satisfizo en suministros al ejército con exceso al importe de los cupos de sus contribuciones ya cubiertos hasta aquella época: y S. M. con presencia de lo informado sobre este asunto por el Intendente general en 13 de Julio último, y de acuerdo con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina de 13 de Noviembre próximo pasado, se ha dignado mandar que se acrediten en metálico al citado Ayuntamiento por la pagaduría militar de Cataluña los 6,579 reales que reclama por suministros hechos con exceso al cupo de todas sus contribuciones: justificándose este extremo por medio de un certificado del Administrador de contribuciones de la provincia, y observándose previamente lo que se le previene en la Real orden circular de 16 de Setiembre de 1848, con respecto al modo de presentar los recibos, su liquidacion y justificacion del valor de los de cada especie; y por último, es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolucion sirva de norma para los casos que ocurran de igual naturaleza.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que tenga presente la disposicion preinserta en casos análogos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

En la Gaceta de Madrid número 6,085, se hallan insertas las Reales órdenes que siguen.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

Para la plaza de Visitador de Hacienda pública del distrito de Oviedo, dotada con el sueldo de 30 mil reales anuales, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Wenceslao Toral, Vengo en nombrar á D. José Lorenzo Cuervo, Inspector cesante de

Aduanas y Resguardos del distrito de Gijón.

Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*Reales ordenes.*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general relativo al derecho que en lo sucesivo han de pagar las pinturas correspondientes á la partida 1066 del Arancel de Aduanas vigente, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que las pinturas en cobre, lienzo, madera ó piedra, de todas clases y tamaños, de autores antiguos ó modernos, satisfagan á su introduccion en el reino como único derecho 40 rs. por unidad, cualquiera que sea la bandera del buque conductor, y bien vengán por mar ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas promovidas por algunas Aduanas sobre las dificultades que ofrece la calificacion y distincion del aceite de higado de bacalao, del de ballena y demas aceites de pescado; considerando que las propiedades de estos son tan afines que es casi imposible distinguirlos entre sí ni aun químicamente, y que esta misma afinidad se observa con corta diferencia en sus respectivos valores, S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que se modifiquen las partidas 11 y 14 del Arancel en estos términos.—11 Aceite ó grasa de ballena, de bacalao, de sardina ú otros pescados, cinco reales en bandera nacional y seis y veinte y cinco céntimos en extranjera.—14 De cualquiera otra sustancia animal ó vegetal para la medicina, un real en bandera española y uno veinte céntimos en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.*

## Seccion de Hacienda.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 15 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue..

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuen-

ta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido respecto de si deben comprenderse en una misma nómina todas las Comunidades religiosas de una provincia, y de si deben serlo igualmente los individuos de distintas oficinas ó clases, cuando sus haberes estén incluidos en un mismo artículo del presupuesto; y enterada S. M. de que al redactarse el 26 de la Real orden circular de 25 de Octubre último, el objeto único á que se atendió fué el de facilitar la comprobacion de las partidas, é impedir que algunos acreedores percibiesen en virtud de dos ó mas de estas, colocadas en distintos documentos, cantidades mayores que las que les correspondieran, inconveniente que no puede ocurrir tratándose de religiosas en clausura, ni tampoco cuando los individuos pertenezcan á diferentes oficinas ó clases, supuesto que no há lugar á darles cabida en una misma nómina sin que preceda la salida de otra con presencia de la certificacion de Cese; oido el dictámen de esa Direccion y de la de Contabilidad de la Hacienda pública, y conformándose con lo propuesto por ambas, S. M. ha tenido á bien: 1.º Eximir á las Comunidades de religiosas de cobrar juntas bajo una sola nómina y por medio de un solo habilitado, pudiendo verificarlo al tenor que se dispuso en el capítulo III de la Real instruccion de 5 de Enero de 1846. Y 2.º Autorizar á esa Direccion para acceder á la division de nóminas de otras clases numerosas aunque sean comprensivas de haberes pertenecientes á un mismo artículo del presupuesto, y para admitir al percibo de sus importes mas de un habilitado, en los casos de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, pero teniendo presente lo que aumenta las operaciones y embaraza la contabilidad el excesivo número de documentos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo trasladado á V. S., advirtiéndole que en el caso de considerar necesaria la subdivision de nóminas y el nombramiento de mas de un habilitado, con arreglo á lo preceptuado en la disposicion segunda, para las clases que en la misma se expresan, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Direccion con la debida instruccion, para que pueda acordar lo que proceda.»

La que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander y Febrero 21 de 1851.—Felix S. Fano.

## Seccion de Justicia.

Don Antonio de la Cuesta, juez de primera instancia de Reinosa, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía eclesiástica colativa fundada en la parroquia de Villacantid por D. Pedro de los Rios, y su madre Doña Micaela Gonzalez de la Portilla, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha, comparezcan en este juzgado por la escribania del numerario que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar á cuyo fin se expide el presente

en consecuencia de lo decretado en el expediente de su razon promovido por el presbítero D. José Gutierrez del Olmo, beneficiado en Izara y como representante de su Sr. Padre y hermanos. Reinosa 4 de Febrero de 1851.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Cipriano Merino de la Mora.

D. José Martinez Lopez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital etc.

En este mi juzgado y por la escribanía civil del infrascripto penden los autos testamentaria abintestato de D. José Gutierrez Calzon, de ejercicio labrador, vecino que fué de esta ciudad, calle de Colcheros núm. 7, natural que fué de Gibraleon, provincia de Huelva, hijo de D. Clemente Gutierrez, y de D.<sup>a</sup> Maria Calzon, de estado casado con D.<sup>a</sup> Maria Manuela Gutierrez, y oriundo de la provincia de Santander, en los cuales he mandado en providencia de este dia convocar á todos los parientes mas inmediatos dentro del cuarto grado del referido D. José Gutierrez, y que se crean con derecho á sus bienes, y con el fin de que esta determinacion tenga la debida publicidad; por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes mas inmediatos del finado para que en el término de 30 dias que se principiarán á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid se personen en dichos autos con los documentos justificativos de su parentesco á deducir las acciones que les convenga, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 25 de Febrero de 1851.—José M. Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., Pacho M. Olava.

D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Rueda, barrilero, de esta vecindad, contra quien estoy instruyendo causa criminal, á consecuencia de los sucesos que entre varios de su oficio tuvieron lugar en esta capital el 9 de Julio último, y cuyo procesado comparecerá en este Tribunal para que se le notifique una providencia del mismo, y se defienda de los cargos que le resulten, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Santander 8 de Marzo de 1851.—Domingo de Rusio.—P. S. M., Vicente Gutierrez.

#### ANUNCIOS.

La comision de marina destinada al corte de maderas para construccion naval en esta provincia cumpliendo lo mandado por la superioridad, ha dispuesto contratar en un solo y único acto, la labra y conduccion al puerto de San Vicente de la Barquera de 4,270 robles que tiene cortados en los montes que se expresan: 990 en el de Caviedes: 625 en el de Roiz, 987 en el de Treceño, 1245 en el de Corona, 400 en el de Udias y 25 en los del Tejo, Lamadrid, y Cara, todos en los Ayuntamientos de Valdáliga, Comillas y Alfoz de Lloredo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue

á noticia de las personas que gusten tomar parte en el remate, que tendrá efecto el dia 28 del actual desde las 10 de su mañana hasta la una de la tarde, en la casa Consistorial de esta villa, con permiso de la autoridad competente; y al efecto estará de manifiesto en la del constructor encargado de la mencionada comision con la anticipacion conveniente, el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse. Comillas 11 de Marzo de 1851.—Ramon San Roman.

El dia 20 del presente mes, de una á dos de su tarde se rematarán en la casa de Ayuntamiento del valle de Soba, bajo la presidencia de su alcalde, varias leñas de poda y entresaca de los montes privados del pueblo de Incedo, de dicho valle, graduadas en 300 cargas de carbon, tasadas en 1200 rs. segun consta en el expediente que estará de manifiesto en el acto del remate. Soba 18 de Febrero de 1851.—Agustin M.<sup>a</sup> Sainz Trápaga.

#### *Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.*

##### *Comision del distrito de Santander.*

La Comision central ha acordado que el dividendo del primer semestre de este año sea del diez por ciento pagadero por mitad en dos plazos de tres meses cada uno. El primer plazo empieza á correr desde el dia 15 de Febrero próximo pasado, en que se publica en la Gaceta de Madrid dicho dividendo, y concluye en 15 de Mayo próximo. El segundo plazo empezará en 16 del mismo mes de Mayo, y concluirá en 16 de Agosto.

Este dividendo se hace en cumplimiento de los Estatutos sin perjuicio, en su caso, de que el del segundo semestre sea del tanto por ciento que falte hasta completar el máximo del dividendo anual propuesto en el proyecto de reforma, que resolverá en breve la Junta de Apoderados. Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los socios interesados. Santander 6 de Marzo de 1851.—El Presidente, Ramon de Solano Alvear.—El Secretario, Ramon Felú.

#### *Intendencia Militar de Burgos.*

El Intendente militar de Burgos, hace saber: que segun lo dispuesto en Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero último expedida por el Ministerio de la Guerra, se satisfarán desde 1.<sup>o</sup> de Enero del presente año por las Tesorerías de Rentas respectivas, los alcances de fallecidos y caducados de los individuos que los tuviesen y correspondiesen anteriormente al presupuesto de la Guerra. Burgos 5 de Marzo de 1851.—Antonio Bernabeu.

#### CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que devengan, pueden disponer de la segunda paga del año corriente, procurando justificar su existencia segun les está prevenido. Santander 13 de Marzo de 1851.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.